

VISTO : El Art 13 del Tratado de Asunción, el Art 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC, y la Recomendación No.40/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO :

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores en los contenidos líquidos de los productos premedidos industrializados ya armonizados según las Resoluciones Nº 18/92, Nº 58/92 y Nº 35/93 del GMC.

Que también los Estados Partes acordaron incorporar nuevos valores para los contenidos líquidos de los productos industrializados envasados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE :

- Art 1- Los productos industrializados envasados que figuran en el Anexo de la presente Resolución deberán ser comercializados entre los Estados Partes de acuerdo con los contenidos líquidos establecidos en el mismo Anexo.
- Art 2- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.
- Art 3- Lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados para la exportación a terceros países.
- Art 4- La presente Resolución entrará en vigor el 01 de Enero de 1995.


 A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and several sets of initials.

ANEXO

PRODUCTO	CONTENIDOS LIQUIDOS	CONTENIDOS LIQUIDOS LIBRES
Leche de origen animal	250 ml y/o cm ³ , 500 ml y/o cm ³ , 750 ml y/o cm ³ y 1 Litro	Menores que 250 ml y/o c Mayores que 1 Litro
Vinagre		Todos
Bizcochos		Todos
Jabones		Todos